FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 23 SEP 2026

DICTAMEN N° 220

Ref.: E6-2026-55800-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y el Nuevo Banco del Chaco SA", que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

//- CALIA DE ESTADO

A la
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **treinta y dos (32) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto en su versión definitiva obrante a **e-parte 28** por el cual en su Art. 1° se aprueba, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y el Nuevo Banco del Chaco SA", que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal (art. 1°). Faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias aclaratorias correspondiente, incluyendo las enmiendas modificaciones necesarias, como así también cualquier otro documento (art. 2°). Además, establece que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, en el marco del Modelo de Convenio que se aprueba, que correspondieren a deudas que debieron haber sido canceladas con fondos del Ministerio de Salud, se considerarán aportes reintegrables, a cuya restitución se obliga Ministerio de Salud. antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo conforme lo previsto por el artículo 108 de la Ley 1092-A de Administración Financiera (art. 3°). Dispone que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, presupuestarios del ejercicio 2026 de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud según su naturaleza. (Artículo 4°). Determina que el cupo máximo para las asistencias bajo el presente será de PESOS QUINCE MIL MILLONES ($15.000.000.000.-) (art. 5°).

Antecedentes:

A **e-parte 2**, obra nota del Subsecretario de Hacienda, por la que eleva el anteproyecto de Decreto que aprueba el Modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera año 2026-Provincia del Chaco-Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y el Nuevo Banco del Chaco SA", que lo integra como Anexo I y que se incorpora a **e-parte 3.**

A **e-parte 4**, obra intervención del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se opina que no existen objeciones jurídicas que formular respecto del proyecto de Decreto y del modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Año 2026" obrantes en las presentes actuaciones, por ajustarse a las competencias del Poder Ejecutivo Provincial y resultar formal y jurídicamente procedente.

A **e-parte 7**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

A **e-parte 8**, obra intervención de Tesorería General de la Provincia, en virtud de la cual se sugiere la modificación de la redacción del decreto y del convenio modelo, por los motivos allí expuestos.

A **e- parte 9** obra nuevo Proyecto de Decreto conforme las observaciones de Tesorería General de la Provincia y con conformidad del Sr. Ministro de Salud.

A **e- parte 11** obra nueva intervención de Tesorería General de la Provincia, donde se informa que no surgen consideraciones técnicas que formular al Anteproyecto de Decreto incorporado a e-parte 9.

A **e-parte 20** obra nuevo Proyecto de Decreto.

A **e- parte 22** obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

A **e-parte 25**, obra Providencia Nº 376/26 emitida por la Asesoría General de Gobierno.

A **e-parte 26** obra aval del Presidente del Nuevo Banco del Chaco SA.

A **e-parte 28** obra versión definitiva del Anteproyecto de Decreto.

A **e-parte 29** obra nuevo aval del Ministro de Hacienda y Finanzas al Anteproyecto de Decreto incorporado a e-parte 28.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del anteproyecto de decreto incorporado a e-parte 28: *"Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución Provincial (1957-1994), se encuentra facultado a disponer medidas económicas en cumplimiento de Políticas de Gestión Pública;*

Que, a fin de fortalecer y agilizar los mecanismos destinados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, resulta necesario implementar herramientas financieras que permitan optimizar la gestión y aplicación de las fuentes de financiamiento disponibles, procurando una atención más eficiente y oportuna de los compromisos asumidos;

Que, en tal sentido, dichas herramientas permitirán garantizar la continuidad en la provisión de bienes y servicios esenciales para el normal funcionamiento del sistema sanitario provincial, favoreciendo una gestión financiera más eficaz y ordenada y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. cuenta con líneas crediticias destinadas a proveedores del Estado Provincial y podrá resultar, en relación con las mismas, cesionario en garantía de derechos crediticios que dichos proveedores y acreedores mantengan contra el Ministerio;

Que la Provincia, subsidiará parcialmente la tasa de interés fijada por el Banco, estando alcanzados con el beneficio del subsidio los gastos y costos impositivos accesorios del interés subsidiado, hasta la suma de PESOS QUINCE MIL MILLONES ($15.000.000.000,00);".

A la vista de lo que antecede y los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos, se estima que el dictado del instrumento legal traído a consideración se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador por el art. 141 de la Constitución Provincial.

Corresponde destacar que el presente Dictamen se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe...*" (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.° IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 321:244).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, habiendo intervenido las instancias técnico y jurídicas de control, y habiendo las partes otorgado su conformidad al proyecto a suscribirse, existiendo aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, se entiende procedente el dictado del instrumento, enmarcándose en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M P CHACO 4941 F° 857 T° XI
M FEDERAL T°80 - F° 793
D.N.I 30.0[illegible]812